

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. ALIMENTOS No. 202100127**

Dado que no hay constancia de la fecha de notificación de la demanda de ALIMENTOS promovida por SANDRA PATRICIA ARÉVALO HERNÁNDEZ al demandado WILLIANS DARÍO GUZMÁN OSORIO y teniendo en cuenta que el mencionado presenta contestación, el Despacho lo tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** y toma atenta nota de la contestación de la demanda, presentada a través de apoderado judicial.

Se informa que no se da trámite a la EXCEPCIÓN PREVIA propuesta por el demandado, como quiera que no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 101 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que igualmente se proponen EXCEPCIONES DE MERITO, de las mismas se corre traslado a la demandante y su apoderado judicial, por el término de tres (3) días, para que pidan las pruebas que pretendan hacer valer (inciso 6º, artículo 391 C.G. del P.).

Se reconoce personería al abogado PEDRO AUGUSTO NIEGO GÓNGORA como apoderado del señor WILLIANS DARÍO GUZMÁN OSORIO en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**